

la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Velilla (Valladolid), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Velilla (Valladolid), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de marzo de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 20 de Junio de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Laguna Rodrigo, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Laguna Rodrigo, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: los artículos 1.º al 3.º, y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden Ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Laguna Rodrigo, provincia de Segovia por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

«Cañada Real Leonesa».—Anchura: 75,22 metros.
«Cordel de Juarros de Voltoya».—Anchura: 37,61 metros.
«Cordel de la Laguna Rodrigo o Salvadores».—Anchura: 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figuran en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado D. Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

2.º Esta resolución, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1972.—P. D., El Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 20 de junio de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaverde de Guareña provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaverde de Guareña, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaverde de Guareña, provincia de Salamanca, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

«Colada Calzada Sardinera».—Anchura: 10 metros.
«Colada Calzada Vieja de Valladolid».—Anchura: 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figuran en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto los afecte.

2.º Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1972.—P. D., El Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se declara al secadero de pimientos a instalar por técnicos empresarios promotores de empresas, S. A. «TERPRESA» en Jaraiz de la Vera (Cáceres), comprendido en zona de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por «Técnicos Empresarios Promotores de Empresas, S. A.» (TERPRESA), para instalar un secadero de pimientos en Jaraiz de la Vera (Cáceres), acogidos a los beneficios establecidos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al secadero de pimientos a instalar por «Técnicos Empresarios Promotores de Empresas, S. A.» (TERPRESA) en Jaraiz de la Vera (Cáceres), comprendido en zona de preferente localización industrial, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio.

Dos.—Incluirlo en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—Considerar comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial, la totalidad de la actividad industrial de referencia.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real, contado este plazo a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos, que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1972.

ALLENDE GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.